



Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00370-00
Demandantes	Ángel Humberto Santana Ruge
Demandado	Bogotá D.C. -Secretaría de Movilidad y otros
Providencia	Corrige providencia

1. ANTECEDENTES

La parte actora solicita la corrección del auto admisorio, por cuanto se citó erróneamente la parte pasiva en el auto admisorio.

2. CONSIDERACIONES

Revisado la providencia en comento se percató que efectivamente hubo un error en cuanto a señalar la parte demandada, en cuanto se citó como parte demandada a "*Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad, Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., y de la Organización Suma S.A.S.*", cuando lo correcto sería Bogotá D.C. –Secretaría Distrital de Movilidad, Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., la Empresa Gestora Operadora de Buses S.A.S. -EGOBUS S.A.S. en Liquidación y la sociedad CORREVIAL S.A.S.

Por lo anterior, se procederá a corregir la omisión previamente enunciada y se modificarán (i) el Inciso primero de los antecedentes y los numerales Primero a Tercero de la parte resolutive de la providencia del cuatro (4) de febrero de 2020, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir del numeral "PRIMERO" de la parte resolutive de la providencia del 4 de febrero de 2021, la cual quedará de la siguiente manera:

"1. ANTECEDENTES

El señor Ángel Humberto Santana Ruge quien actúa por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda en contra de Bogotá D.C. –Secretaría Distrital de Movilidad, Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., la Empresa Gestora Operadora de Buses S.A.S. -EGOBUS S.A.S. en Liquidación y la sociedad CORREVIAL S.A.S., a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados con ocasión de la terminación unilateral del contrato de concesión vial con la Empresa Gestora Operadora de Buses S.A.S., a través de la Resolución 235 de 25 de abril de 2016."

SEGUNDO: Corregir del numeral "PRIMERO Y SEGUNDO" de la parte resolutive de la providencia del 4 de febrero de 2021, la cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por Ángel Humberto Santana Ruge, en contra de Bogotá D.C. –Secretaría Distrital de Movilidad, Empresa de Transporte del



Tercer Milenio – Transmilenio S.A., la Empresa Gestora Operadora de Buses S.A.S. - EGOBUS S.A.S. en Liquidación y la sociedad CORREVIAL S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora alcaldesa de Bogotá D.C., Claudia Nayibe López Hernández; al señor secretario de Movilidad de Bogotá D.C., Nicolás Estupiñán Alvarado; al señor Gerente General de Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., el doctor Felipe Andrés Ramírez; al señor agente liquidador de la Empresa Gestora Operadora de Buses S.A.S. -EGOBUS S.A.S. en Liquidación; al representante legal de la sociedad CORREVIAL S.A.S. y a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.”

TERCERO: Se requiere a la parte actora para que, en el término de cinco días allegue los certificados de existencia y representación de la Empresa Gestora Operadora de Buses S.A.S. -EGOBUS S.A.S. en Liquidación y la sociedad CORREVIAL S.A.S.

CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

2. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
3. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 12 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2c898927ab65b44435cd402908c658b8b4b9c7ca008be9ec99d58a0e44ebd4a

Documento generado en 25/03/2021 03:52:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**